

E 2.489.199

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

## ESTATUTOS

de la

"FUNDACION ERAGINTZA"

### TITULO I

ARTICULO 1º.— La FUNDACION ERAGINTZA se constituye con una duración ilimitada, como una Fundación Benéfico Asistencial, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

ARTICULO 2º.— La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

ARTICULO 3º.— La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, — adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir

de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión, y, sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica, correspondan.

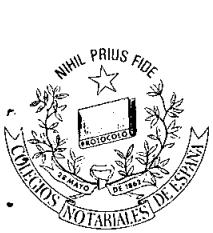
ARTICULO 4º..- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, al leal saber y entender del Patronato y de la Junta Rectora, designados en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se les asignen para que cumplan el propósito de los Fundadores, ajustado a la moral y a las Leyes.

ARTICULO 5º..- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (Gran Vía 19-21)

## TITULO II

ARTICULO 6º..- La Fundación se propone la consecución de los siguientes objetivos:

1.- Facilitar medios e infraestructura a Instituciones que desarrollen sus acciones preferentemente en el País Vasco, en cualquiera de sus Territorios Históricos, tales como Asociaciones, Fundaciones y otras y que sus acciones vayan orientadas a la labor de la Rehabilitación y la inserción Social y Laboral de las personas con secuelas y



E 2.489.200

- 2 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

discapacidades derivadas del padecimiento de trastornos mentales y del desarrollo, especialmente, de los trastornos y enfermedades de larga evolución.

Las ayudas tenderán fundamentalmente a la puesta en marcha de Programas y Actividades Ocupacionales, laborales e industriales, poniendo especial énfasis en los Programas de Formación Continuada y de Promoción de empresas y de actividades industriales y laborales.

2.- Apoyar y promover Programas de Formación de personal especializado en Rehabilitación y Reinscripción Sociolaboral.

Las ayudas tenderán a formar específicamente en las áreas de promoción ocupacional, laboral e industrial y tambien a la formación continuada del personal encargado de estas tareas.

Para la consecución de tales objetivos, la Fundación promocionará empresas y actividades industriales que generen puestos de trabajo para el colectivo a quienes se dirige la Fundación y pondrá en marcha tambien las acciones necesarias de cara a proporcionarles apoyo logístico, financiero y formativo.

El ámbito de actuación de la Fundación se circunscribirá al Territorio de Bizkaia, pudiendo con posterioridad ampliarse al resto de los Territorios del País Vasco,

BB 0054509

en razón de las peticiones existentes en tal sentido y -  
por acuerdo del Patronato.

ARTICULO 7º.— La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o Entidades que a juicio del Patronato sean merecedoras de los mismos, previa información que hará, cuando lo pida el Patronato, la Junta Rectora.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Organos, derechos al goce de los expresados beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

### TITULO III

#### ORGANOS DE LA FUNDACION

##### SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.—

ARTICULO 8º.— El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según en los mismos dispuesto.

ARTICULO 9º.— Por voluntad expresa de los Fundadores, los Organos de la Fundación ostentarán su competencia o supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En su virtud, los Organos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos.

ARTICULO 10º.— Los cargos en el Patronato y en la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin —



E 2.489.201

- 3 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

devengar por su ejercicio retribución alguna.-

SECCION 2<sup>a</sup>.- DEL PATRONATO.-

ARTICULO 11º.- El Patronato de la Fundación estará compuesto, con carácter vitalicio, por doña Gloria Urtiaga Unda, don José Agustín Ozamiz Ibinarriaga y don Victoriano Lorenzo Beramendi Eguilaz y por los máximos representantes de la "Bilbao Bizkaia Kutxa", Excma. Diputación Foral de Bizkaia y "Confederación Empresarial Vasca" (CONFEBASK). - El número de Patronos Fundadores podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato. En todo caso, la Presidencia del Patronato la ostentará doña Gloria Urtiaga Unda y la Secretaría será ejercida por don Victoriano Lorenzo Beramendi Eguilaz y don José Agustín Ozamiz Ibinarriaga, solidariamente.

ARTICULO 12º.- El Fundador que lo es con carácter personal, habrá de designar a la persona más idónea, familiar o no, por acto intervivos o por disposiciones testamentarias, para que le suceda cuando renuncie o fallezca, o sea incapaz.

Si no lo hiciere, serán los herederos del Fundador quienes designen la persona más identificada con el espíritu de la Fundación y sus realizaciones, para ocupar su puesto en el Patronato. En el caso de incapacidad del Fundador, la representación legal de éste designará su sustituto.

**BB 0054510**

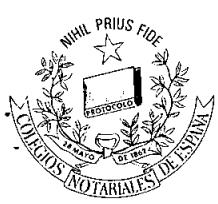
Si cualquiera de los Patronos sucesivos muriese, renunciara al cargo o fuese incapaz, la designación del sustituto corresponderá al Patronato de la Fundación.

El Fundador de carácter representativo, en caso de muerte, renuncia o incapacidad, será sustituido por quien designe la Entidad que otorgó tal nombramiento.

ARTICULO 13º.— La competencia del Patronato, aparte la correspondiente a la Junta Rectora, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales o circunstancias que ocurrieren.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a.— Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora.—
- b.— Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, — Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- c.— Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o —



E 2.489.202

- 4 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de ac  
tos y contratos de adquisición, posesión, administración,  
enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles,  
sin necesidad de subasta pública.-

d.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos,  
intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y be  
neficios de los bienes que integran el patrimonio de la -  
Fundación.

e.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los -  
de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para -  
recaudar, administrar y proteger los fondos con los que -  
cuente en cada momento la Fundación.

f.- Realizar las obras y construir los edificios que  
estime convenientes para los fines propios de la Funda -  
ción, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre -  
los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere -  
su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad, uti -  
lizar cualquier procedimiento para ésto, tanto el de ad -  
quisición y venta, como el de subasta o el de concurso, -  
sin necesidad de autorización alguna.

g.- Ejercer directamente o a través de los representan -  
tes que designe, los derechos de carácter político y eco -  
nómico que correspondan a la Fundación como titular de ac  
ciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y  
en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien

BB 005451 venga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o -

Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

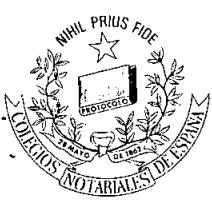
h.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j.- Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k.- Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la Junta Rectora.

l.- Delegar en la Vicepresidencia de la Junta Rectora las funciones de convocatoria, Presidencia, Dirección de los debates y autorización de actas de las reuniones de la Junta Rectora.



E 2.489.203

- 5 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

m.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

n.- Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato e inherentes a este cargo, considerado como el Organo supremo de autoridad y representación de la Fundación.

SECCION 3<sup>a</sup>.- DE LA JUNTA RECTORA.-

ARTICULO 14º.- La Junta Rectora estará compuesta por un máximo de doce personas y estará formada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DOÑA GLORIA URTIAGA UNDA.-

VICE-PRESIDENTE: DON VICTORIANO LORENZO BERAMENDI EGUILAZ.-

SECRETARIO: DON JOSE AGUSTIN OZAMIZ IBINARRIAGA.-

RELACION CON ASOCIACIONES: DOÑA ELOINA GONZALEZ ORCAJO

TESORERO: Quien designe la BILBAO BIZKAIA KUTXA.-

CONSEJEROS: en número de siete, designados:

Uno, por la EXCMA. DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA.-

Uno, por la CONFEDERACION EMPRESARIAL VASCA (CONFEBASK)

Uno, por la FUNDACION ARGIA.-

Uno, por la FUNDACION DIPER.-

Uno, por la ASOCIACION ASVA

Uno, por "AVIFES"

Uno, por las DIOCESIS VASCAS.-

**BB 0054512**

ARTICULO 15º..- La Presidencia de la Junta Rectora recae rá siempre en alguna de las personas que ejerzan el Patronato y será designada por éste.-

ARTICULO 16º..- Los Consejeros desempeñarán su cargo indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

ARTICULO 17º..- El Secretario desempeñará cuantas funciones deleguen en él la Junta Rectora o la Presidencia, llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por la Presidencia.

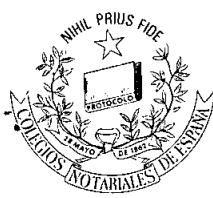
ARTICULO 18º..- La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año, y tambien la convocará cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días, cuando menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

En primera convocatoria la Junta quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia personal o por representación, del Presidente o del Vicepresidente y dos Consejeros más.

Presentes todos los Consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria. La representación sólo podrá conferirse a otros miembros de la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo en caso de empate la Presidencia.-

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas, los -



E 2.489.204

- 6 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

cuales serán autorizados por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

ARTICULO 19º.— La Junta Rectora tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

ARTICULO 20º.— Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos:

- a.— Conocer los presupuestos que establezca el Patronato.—
- b.— Emitir los dictámenes, informes y consultas.
- c.— Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravámen de bienes inmuebles.
- d.— Contribuir a la redacción anual de la Memoria de actividades de la Fundación.
- e.— Formular solemne declaración de haberse cumplido fielmente la voluntad del Fundador.
- f.— Todas las actividades y funciones que delegue en su favor el Patronato.

TITULO IV

PATRONATO Y REGIMEN ECONOMICO.—

ARTICULO 21º.— El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes situados en cual-

quier lugar.-

ARTICULO 22º.- El capital de la Fundación se fija en -  
SEIS MILLONES DE PESETAS, aportados en metálico por la -  
BILBAO BIZKAIA KUTXA.-

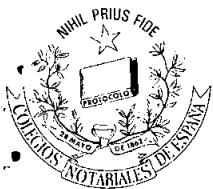
ARTICULO 23º.- Los bienes y las rentas del capital de  
la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una ma-  
nera directa e inmediata, sin interposición de personas,  
a la realización de los objetos benéficos y culturales pa-  
ra los que la Fundación se instituye.

ARTICULO 24º.- El Patronato podrá, en todo momento, y  
cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen -  
las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones -  
que estime necesarias o convenientes en el capital o Pa-  
trimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún  
manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor --  
efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin  
de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho -  
de sucesivas generaciones, no sólo atribuye al órgano men-  
cionado dicha facultad, sino que, además, le recomienda -  
que la ejerzan con sujeción a su leal saber y entender. -

ARTICULO 25º.- Por voluntad expresa de los Fundadores,  
en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o  
convertir sus bienes en otros determinados, cualquiera -  
que fuera la naturaleza de éstos.

ARTICULO 26º.- Para asegurar la guarda de los bienes  
constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observa -  
rán las reglas siguientes:

a.- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los -  
mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nom-  
bre de la Fundación.



E 2.489.205

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

b.- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c.- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue.

d.- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

ARTICULO 27º.- Para efectos meramente internos, el Patronato formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que someterá exclusivamente a conocimiento de la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

ARTICULO 28º.- Al fin de cada ejercicio el Patronato formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

ARTICULO 29º.- Los presupuestos y las cuentas se ajustarán al modelo que señale el Patronato, de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 30º.- La aprobación de las cuentas será llevada a cabo por el Patronato de la Fundación, además de las funciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.-

ARTICULO 31º.- Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

#### TITULO V

##### EXTINCION DE LA FUNDACION.-

ARTICULO 32º.- La Fundación se disolverá por absoluta imposibilidad de atender al cumplimiento de los fines fundacionales.

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se destinarán a otras Instituciones con fines similares o bien a los pobres, según decida el Patronato.

A. Gómez Artigas

W.M.

W.M.  
J. Martínez Gómez